

03MAY2025 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y SU ÚLTIMO DESAFUERO¹

De todas las opiniones aparte de los jueces, en la **sentencia de la corte internacional de justicia (cij) del 2 de mayo de 2025**, la opinión razonada del Juez ad hoc Couvreur, parece muy acertada y toca el tema de la reclasificación por parte de la CIJ, de la nueva solicitud de Guyana.

I. Resumen General de la Opinión del Juez Couvreur

El Juez Couvreur centra su opinión en la nueva solicitud de Guyana de que se indicaran medidas provisionales adicionales en el caso en curso. Su análisis se enfoca en la decisión de la CIJ de reclasificar dicha solicitud y en la justificación de las medidas indicadas por la Corte, así como en su desacuerdo con otras medidas solicitadas por Guyana. En esencia, el Juez Couvreur está de acuerdo con la reafirmación de la medida inicial y la aclaración de su alcance, pero expresa reservas sobre la extensión de las nuevas medidas solicitadas por Guyana, argumentando que estas podrían infringir el "dominio reservado" de Venezuela y exceder los límites del Estatuto de la CIJ.

II. Puntos Clave del Análisis

1. **Deber de Lealtad Procesal y Statu Quo Territorial:** El juez Couvreur reafirma la importancia del "deber de lealtad procesal" entre las partes, derivado del principio de buena fe, especialmente en controversias territoriales, donde exige un estricto respeto al statu quo territorial y la congelación de las reclamaciones durante el proceso.
2. **Reclasificación de la Solicitud de Guyana:** La CIJ reclasificó la nueva solicitud de Guyana como una "modificación de la orden de 1 de diciembre de 2023", lo cual tiene implicaciones procesales importantes, especialmente en cuanto al derecho a una "oportunidad oral". El Juez Couvreur destaca que, mientras que una solicitud de medidas provisionales (Art. 73 del Reglamento) implica un derecho a audiencia oral, una solicitud de modificación (Art. 76) deja a la Corte un mayor margen de discreción.
3. **Reafirmación de la Medida Inicial y Aclaración:** El Juez Couvreur apoya la reafirmación de la medida inicial de 2023 y la aclaración de su alcance a la luz de las nuevas circunstancias (elecciones anunciadas por Venezuela). Considera que la precisión de las implicaciones de la medida inicial es útil para evitar incertidumbres, aunque cuestiona la necesidad de la reiteración.
4. **Límites del "Dominio Reservado":** Un punto central de la opinión del Juez Couvreur es la defensa del principio del "dominio reservado" de los Estados. Argumenta que la CIJ debe ser cautelosa al indicar medidas que puedan invadir este ámbito, como las relacionadas con la organización de elecciones en el territorio propio de un Estado.

¹ Sinónimos o afines de «desafuero» **abuso, injusticia, atropello, arbitrariedad, transgresión, tropelía.**

5. Crítica a las Medidas Solicitadas por Guyana: El Juez Couvreur critica varias de las nuevas medidas solicitadas por Guyana, considerándolas demasiado amplias y problemáticas. Específicamente, cuestiona la prohibición de Venezuela de celebrar elecciones que abarquen formalmente el territorio en disputa, la prohibición de acciones que tiendan a la anexión de dicho territorio, y la prohibición de actos que "tiendan a modificar" el statu quo territorial.

III. Análisis de los Argumentos del Juez Couvreur

- Equidad Procesal y Buena Fe: El énfasis del Juez Couvreur en la "lealtad procesal" y la buena fe subraya la importancia de la conducta de las partes en el litigio internacional. Su insistencia en el respeto al statu quo territorial refleja una postura conservadora en cuanto a la intervención de la CIJ en disputas territoriales, buscando preservar la situación existente mientras se resuelve el fondo del asunto.
- Reclasificación y Discreción de la CIJ: La cuestión de la reclasificación de la solicitud de Guyana es fundamental. Al permitir a la CIJ una mayor discreción en la organización del procedimiento, se pone de manifiesto la tensión entre la necesidad de eficiencia judicial y el derecho de las partes a ser oídas. El Juez Couvreur reconoce la validez de la reclasificación, pero subraya la necesidad de respetar los principios de igualdad y contradicción.
- Delimitación del "Dominio Reservado": La interpretación del "dominio reservado" es un tema clásico en el derecho internacional. El Juez Couvreur adopta una visión amplia de este concepto, protegiendo la autonomía del Estado en asuntos internos como la organización de elecciones. Su postura refleja una cautela judicial para no interferir en la soberanía estatal, un principio caro a la tradición de la CIJ.
- Proporcionalidad y Necesidad de las Medidas: El Juez Couvreur evalúa las medidas solicitadas por Guyana en términos de su proporcionalidad y necesidad. Su crítica se centra en el riesgo de que las medidas sean demasiado amplias o imprecisas, lo que podría llevar a una injerencia indebida en la jurisdicción de Venezuela y a la creación de nuevas fuentes de conflicto.

IV. Reflexiones Finales

La opinión del Juez ad hoc Couvreur ofrece una perspectiva valiosa sobre los desafíos que enfrenta la CIJ al tratar con disputas territoriales y solicitudes de medidas provisionales. Su enfoque en la equidad procesal, el respeto al dominio reservado de los Estados y la necesidad de proporcionalidad en las medidas cautelares proporciona un contrapunto importante a las decisiones de la Corte.

En resumen, el análisis del Juez Couvreur revela una profunda preocupación por mantener el equilibrio entre la protección de los derechos de las partes en litigio y el respeto a la soberanía de los Estados, así como por asegurar la eficacia de las decisiones de la CIJ sin exceder los límites de su competencia.

REFLEXIÓN PERSONAL

La profunda preocupación del Juez Couvreur por mantener el equilibrio entre la protección de los derechos de las partes en litigio y el respeto a la soberanía de los Estados, así como por asegurar la eficacia de las decisiones de la CIJ sin exceder los límites de su competencia, están claramente comprometidas con la decisión de la CIJ, Pareciera que la imparcialidad de la corte no se manifiesta.

Cuando la CIJ dice que es plausible que Guyana aspire a la soberanía del territorio de la Guayana Esequiba, omite que para Venezuela también es plausible. ¿es esto un factor de parcialidad a favor de Guyana?

El Tribunal en la sentencia del 1 de diciembre de 2023, se negó a indicar las medidas, solicitadas por el Estado demandante, que tendían a impedir la celebración del referéndum consultivo previsto por el demandado o a interferir en la redacción de las cuestiones sobre las que debía versar dicha consulta, en la nueva sentencia, y sin haber sido esa la solicitud de Guyana (solicitud de modificación de la sentencia anterior), el Tribunal, por primera vez en su práctica, reclasificó de oficio este instrumento como una solicitud de «modificación de la orden de 1 de diciembre de 2023» ¿es esto una señal de parcialidad hacia Guyana por parte de la corte?

Esto plantea puntos muy interesantes y críticos sobre la actuación de la CIJ en este caso. Analicemos en detalle:

1. El equilibrio entre la protección de los derechos y el respeto a la soberanía

La preocupación del Juez Couvreur por este equilibrio parece estar comprometida en la decisión de la CIJ, poniendo en duda la imparcialidad de la Corte.

Análisis: La CIJ, de ser imparcial, debe navegar constantemente entre dos polos: proteger los derechos de las partes en un litigio y respetar la soberanía de los Estados. Estas dos consideraciones pueden entrar en tensión, y las decisiones de la Corte no reflejan un balance entre ellas. En este caso, la preocupación del Juez Couvreur resalta precisamente esa tensión. Él parece percibir que la Corte, en su afán por proteger los derechos de Guyana, ha invadido en cierta medida el ámbito de la soberanía de Venezuela. y además omite el derecho de Venezuela por restablecer su histórica, inconfundible e irrenunciable soberanía en la Guayana Esequiba.

- Evaluación: Determinar si la CIJ ha cruzado la línea hacia la parcialidad es complejo, pero en este caso las señales que ha enviado desde 2018, dicen que si ha cruzado esa línea. Implica que por sus actuaciones la Corte no ha aplicado los principios del derecho internacional de manera objetiva y equitativa a ambas partes. La observación de que la "plausibilidad" se aplica a ambos lados es crucial para este análisis.

2. La "plausibilidad" de los derechos

- Mi punto: Critico que la CIJ mencione la plausibilidad de la aspiración de Guyana a la soberanía, omitiendo la plausibilidad de la aspiración de Venezuela. ¿Es esto un factor de parcialidad?

- Análisis: En el contexto de las medidas provisionales, la CIJ no decide sobre el fondo del asunto (es decir, a quién pertenece finalmente el territorio). En esta etapa, la Corte evalúa si los derechos alegados por la parte solicitante son "plausibles", es decir, si tienen una base argüible.
- Evaluación: Mi crítica es válida. Si bien es común que la Corte se centre en los derechos de la parte solicitante (en este caso, Guyana), reconocer explícitamente la "plausibilidad" de los derechos de ambas partes podría haber reforzado la percepción de imparcialidad. La omisión de la plausibilidad de la aspiración de Venezuela podría interpretarse como un desequilibrio en el trato a las partes.

3. La reclasificación de la solicitud de Guyana

- Mi punto: Señalo que la reclasificación de oficio de la solicitud de Guyana como "modificación de la orden anterior" es inusual (nunca antes había pasado) y podría interpretarse como una señal de parcialidad.
- Análisis: El Tribunal, por primera vez en su práctica, reclasificó de oficio este instrumento como una solicitud de «modificación de la orden de 1 de diciembre de 2023». El Juez Couvreur dedica una parte importante de su opinión a analizar las implicaciones procesales de esta reclasificación.
- Evaluación: La reclasificación, aunque obviamente en sí misma, no es necesariamente una prueba de parcialidad, dejan en el más elemental lector, esa sensación. La CIJ tiene la facultad de interpretar y aplicar su propio reglamento, y puede hacerlo para asegurar la eficiencia del proceso judicial. Sin embargo, la justificación de la reclasificación debe ser transparente y basada en principios jurídicos sólidos. Si la reclasificación parece arbitraria o diseñada para favorecer a una de las partes, podría dar lugar a preocupaciones sobre la imparcialidad. En este caso, el Juez Couvreur ofrece una explicación detallada de las razones de la Corte, lo que permite un examen crítico de su razonamiento.

Estas reflexiones las considero pertinentes y señalan aspectos importantes que pueden generar dudas sobre la imparcialidad de la CIJ. La tensión entre la protección de los derechos y el respeto a la soberanía, la forma en que la Corte aborda la "plausibilidad" de los derechos de cada parte, y las decisiones procesales como la reclasificación de la solicitud, son elementos clave para evaluar la objetividad y equidad del tribunal.

Resulta fundamental recordar que el análisis de la imparcialidad judicial es complejo y a menudo implica un ejercicio de interpretación y valoración de las pruebas y los argumentos jurídicos. Este análisis crítico contribuye a un debate más profundo sobre el papel de la CIJ y su capacidad para resolver disputas internacionales de manera justa y equitativa.

Cada vez me convengo más de la posición del Estado venezolano, de no reconocer la jurisdicción de la CIJ.

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

Caracas, 3 de junio de 2025

